

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Aprueban el sistema informático “Sistema de Seguimiento para la Gestión de Calidad (SIGCAL)”****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE GESTIÓN PÚBLICA
N° 006-2026-PCM/SGP**

Lima, 2 de junio de 2026

VISTO:

El Informe N° D000031-2026-PCM/SSCS de la Subsecretaría de Calidad de Servicios de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, la citada Ley establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; señalando que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría de dicho sistema;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, preceptúa que la calidad de la prestación de los bienes y servicios comprende acciones que abordan desde el diseño y el proceso de producción del bien o servicio, el acceso y la atención en ventanilla, cuando corresponda, hasta el bien o servicio que presta la entidad. Dichas acciones están dirigidas, según corresponda, a conocer las necesidades de las personas a las que atiende la entidad, ampliar, diversificar o asociar los canales de atención y establecer estándares de calidad, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 (PNMGP), que define como situación futura deseada la siguiente: *“Al 2030 contaremos con bienes, servicios y regulaciones de calidad que logren resultados de política pública, basados en evidencia y que atiendan las necesidades de las personas de manera oportuna y eficiente”*;

Que, en ese sentido, la PNMGP plantea un modelo basado en la lógica de la cadena de valor público, el cual facilita la comprensión de las decisiones de política y estrategias de intervención que se adoptan desde el Estado para resolver un determinado problema público; el funcionamiento de las entidades públicas (en términos de su gestión interna), los productos que generan (en términos de los bienes, servicios y regulaciones) y los resultados que permitirán generar los cambios esperados en el bienestar de las personas y de la sociedad;

Que, el literal b) del artículo 21 del citado Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública estipula que la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector, tiene la facultad de emitir resoluciones de Secretaría de Gestión Pública a través de las cuales se aprueban; entre otros, normas técnicas que establecen procedimientos, protocolos, estándares u otros aspectos técnicos a implementar o cumplir por las entidades públicas; así como, disposiciones que complementan las normas sustantivas, vinculados con uno o más ámbitos del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, asimismo, el artículo 70 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia

del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, establece que la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional en materias de estructura, organización y funcionamiento del Estado, gestión por procesos, evaluación de riesgos de gestión, simplificación administrativa, calidad regulatoria, calidad de la prestación de bienes y servicios, innovación, gobierno abierto, gestión del conocimiento, gestión de reclamos y servicios integrados, y, las intervenciones orientadas a que las entidades públicas mejoren su productividad y gestión interna;

Que, en concordancia, el artículo 77 del acotado Texto Integrado señala que la Subsecretaría de Calidad de Servicios de la Secretaría de Gestión Pública es la unidad orgánica de línea encargada de diseñar, proponer, implementar, realizar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, normas, lineamientos, directivas, estándares, mecanismos e instrumentos en materias de calidad de la prestación de bienes y servicios, gestión de reclamos, integración de servicios y medición de la calidad en la prestación de bienes y servicios, así como supervisar su cumplimiento;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 011-2022-PCM/SGP se aprueba la Norma Técnica N° 001-2022-PCM-SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios del Sector Público, cuyo objetivo es que las entidades públicas cuenten con disposiciones técnicas que las orienten en la evaluación y mejora de los bienes y servicios bajo su competencia, a fin de mejorar la calidad de los bienes y servicios que brindan a la ciudadanía; contribuyendo a la generación de valor público;

Que, la Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios del Sector Público recoge los componentes (Política pública y regulación, Estrategia de intervención, Bienes y servicios, Gestión interna, Resultados, Estado abierto y Seguimiento, evaluación y mejora continua) previstos en la PNMGP. Asimismo, dicha norma técnica se integra con los instrumentos de la Secretaría de Gestión Pública conforme a lo señalado en el Informe N° D000059-2022-PCM-SSCS;

Que, la Subsecretaría de Calidad de Servicios ha desarrollado el Sistema de Seguimiento para la Gestión de Calidad (SIGCAL), cuyo objetivo es facilitar a las entidades públicas el registro de la información relacionada con la aplicación de los pasos y fases de la Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios del Sector Público, asegurando el seguimiento de los avances en su implementación, así como el fortalecimiento de una gestión pública orientada a resultados y la mejora continua de los servicios ciudadanos;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar el Sistema de Seguimiento para la Gestión de Calidad (SIGCAL), como soporte a la implementación de la Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios del Sector Público;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el sistema informático “Sistema de Seguimiento para la Gestión de Calidad (SIGCAL)” como soporte para la implementación de la Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios del Sector Público, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 011-2022-PCM/SGP; cuyo acceso se encuentra publicado en la siguiente dirección: <https://calidadmejora.pcm.gob.pe/login>.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El Sistema de Seguimiento para la Gestión de Calidad (SIGCAL) aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, es de aplicación obligatoria para las entidades

a las que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones, en todo aquello que les sea aplicable.

Artículo 3.- Plazo para la implementación y uso progresivo

La implementación y el uso del Sistema de Seguimiento para la Gestión de Calidad (SIGCAL) en todas las entidades se realiza de manera progresiva, en cualquiera de las etapas en las que se encuentre la implementación de la Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios del Sector Público, hasta el 31 de diciembre de 2027, de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) Gobierno Nacional: hasta el 30 de noviembre de 2026

b) Gobiernos Regionales: hasta el 31 de julio de 2027

c) Gobiernos Locales tipo "A": hasta el 31 de diciembre de 2027, aquellos que no se encuentren comprendidos en este tramo pueden implementarlo gradualmente según sus condiciones de acceso digital.

Artículo 4.- Responsable de la implementación

La responsabilidad de asegurar la implementación y cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución es del Titular de cada entidad.

Artículo 5.- Adecuación

Aquellas entidades que, a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se encuentren en proceso o hayan culminado con la implementación de la Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios del Sector Público en un servicio a su cargo, deben registrar dicha situación en el Sistema de Seguimiento para la Gestión de Calidad (SIGCAL).

Artículo 6.- Supervisión

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Calidad de Servicios, es la encargada de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en el marco de sus competencias.

Artículo 7.- Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PASCO HERRERA
Secretario de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros

2521482-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al "Sistema festivo ritual en honor a la Virgen de la Natividad, San Antonio, Corpus Christi y la Guerra" vigente en el ámbito del distrito de Chilcaymarca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000152-2026-VMPCIC/MC

San Borja, 1 de junio del 2026

VISTOS: el Informe N° 000480-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000295-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Agrega la norma que este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de este ministerio realizar acciones de declaración, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural;

Que, a través del Oficio N° 098-2025-MDCH-A, la Municipalidad Distrital de Chilcaymarca promueve la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación de la expresión cultural "Festividades en Honor a la Virgen de la Natividad, San Antonio, Corpus Christi y la Guerra", del distrito de Chilcaymarca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que, la Dirección de Patrimonio Inmaterial a través del Informe N° 000022-2026-DPI-DGPC-VMPCIC-MJD/MC sustenta la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de la expresión cultural el "Sistema festivo ritual en honor a la Virgen de la Natividad, San Antonio, Corpus Christi y la Guerra" vigente en el ámbito del distrito de Chilcaymarca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa; en tanto constituye una expresión cultural de alta complejidad y singularidad que articula cuatro celebraciones eslabonadas en un formato continuo. A su vez, contribuye a la salvaguarda de diversas manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, como las danzas y músicas tradicionales. Asimismo, preserva y reproduce el principio andino de reciprocidad evidenciado en la organización de un sistema de cargos que fortalece las redes de cooperación y la cohesión social en el distrito de Chilcaymarca.

Que, estando al sustento brindado y atendiendo a que el análisis y evaluación de la expresión ha sido desarrollada por la unidad orgánica competente a través del Informe N° 000022-2026-DPI-DGPC-VMPCIC-MJD/MC, en el que se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado del "Sistema festivo ritual en honor a la Virgen de la Natividad, San Antonio, Corpus